



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00292-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1097

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por BANCOLOMBIA S.A en contra de ERIKA TATIANA AMAYA ALVAREZ será inadmitida porque:

- No se señala el domicilio del representante legal de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A de acuerdo a lo reglado en el núm. 2° del art. 82 del C.G.P

- No se da cumplimiento el núm. 5 del art. 82 del C.G.P pues los hechos que dan fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados pues se señala con respecto al pagare de fecha 07 de febrero de 2018 que la parte demandada se obligó a pagarlo el día 21 de marzo de 2023 y del tenor literal del título se extrae que dicha obligación vencía el día 21 de mayo de 2023.

- Igualmente no resulta claro si el valor a cobrar del pagare 90000176424 es el señalado en los hechos de la demanda, es decir \$ 30.384.220 o el determinado en las pretensiones de la misma, es decir \$ 29.104.471, sin que se explique la diferencia en esos valores, haciéndose notar que el segundo valor difiere de lo indicado en letras, que en números la suma de \$ 29.1044.71,05.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

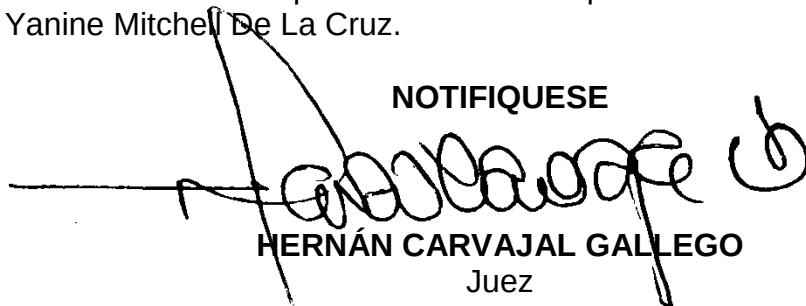
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por Bancolombia S.A. contra la señora Erika Tatiana Amaya Álvarez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Se RECONOCE personería a AESA quien actuara a través de la doctora Engie Yanine Mitchell De La Cruz.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez